

Tema N° 3 del programa

CX/FL 11/39/3

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Trigésimo novena Sesión
Ciudad de Quebec, Canadá, del 9 al 13 de mayo del 2011

CONSIDERACIONES DE DISPOSICIONES DE ETIQUETADO EN PROYECTOS DE NORMAS DEL CODEX (CCPFV, CCASIA, CCLAC)

A. COMITÉ DEL CODEX SOBRE FRUTAS Y HORTALIZAS

NOTAS

- El Anexo sobre hongos es para su inclusión en la Norma del Codex para algunas Hortalizas en Conserva, y por lo tanto las pocas disposiciones de etiquetado son en adición a las disposiciones de etiquetado de la Norma General para Hortalizas en Conserva, ya adoptada por la CAC en el 2009 y endosada por el CCFL.
- La Norma del Codex para los Brotes de Bambú en Conserva: La Sección 8.2 sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor es una disposición normalizada que se aplica a todas las normas del Codex para productos básicos y por lo tanto a las normas del Codex para frutas y hortalizas elaboradas. Las demás secciones fueron ligeramente enmendadas para incorporar otros nombres pero es básicamente el mismo texto de la Norma adoptada por la CAC en el 2003 por la CAC con las disposiciones de etiquetado endosadas por el CCFL.
- La Norma del Codex para el Coco Desecado Rayado: Esta Norma fue totalmente revisada así que la sección de etiquetado, Sección 9.2 sobre el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor, está en la misma situación que la Sección 8.2 de la Norma del Codex para los Brotes de Bambú en Conserva.

ANTEPROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA EL COCO DESECADO (Revisión de la CODEX STAN 177-1991) (En los Trámites 5/8) (REP11/PFV, Apéndice III)

9. ETIQUETADO

Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

9.1 Nombre del producto

9.1.1 El nombre del producto será "Coco desecado" o "Coco desecado reducido en aceite" precedido o seguido por el nombre corriente u ordinario legalmente aceptado en el país donde se vende el producto.

9.1.2 El nombre debería indicar el contenido de aceite del producto de acuerdo a la descripción contenida en la Sección 3.2.4(c).

9.1.3 Cuando fuera aplicable, el nombre debería indicar el tamaño del producto de acuerdo a las descripciones contenidas en la Sección 2.2.

9.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador, tanto como las instrucciones de almacenado, deberán aparecer en el envase. No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre que tal marca sea claramente identificable con los documentos que acompañen al envase.

ANTEPROYECTO DE ANEXO SOBRE CIERTOS HONGOS (Revisión de la CODEX STAN 55-1 981) Para su inclusión en la Norma del Codex para algunas Hortalizas en Conserva (CODEX STAN 297-2009)

(REP1 1/PFV, Apéndice IV)

5. ETIQUETADO

5.1 Nombre del producto

5.1.1 Se incluirán los siguientes estilos como parte del nombre o muy cerca del mismo: "Botones", "Botones rebanados", "Enteros", "Rebanados" o "Rebanados enteros", "Rebanados al azar", "Cuartos", "Tallos y pedazos (Cortados)", "Parrilleros", como fuera apropiado.

5.1.2 Una declaración de cualquier salsa especial que caracterice al producto, por ejemplo, "con X" o "en X" cuando se apropiado. Si la declaración es "Con (o "En") Salsa de Mantequilla", la grasa utilizada será solo grasa butírica.

ANTEPROYECTO DE NORMA DEL CODEX PARA LOS BROTES DE BAMBÚ EN CONSERVA (Revisión de la CODEX STAN 241-2003) (En los Trámites 5/8) (REP11/PFV, Apéndice IV)

8. ETIQUETADO

El producto cubierto por las disposiciones de esta Norma será etiquetado de acuerdo a la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985). Además, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

8.1 Nombre del producto

8.1.1 El nombre del producto deberá ser "brotes de bambú", "brotes de bambú cocidos" o "brotes de bambú fermentados". Cuando proceda, se indicará la forma de presentación como parte del nombre del producto.

8.1.2 **Otros estilos** - Si el producto se elabora de conformidad con las disposiciones previstas para las otras formas de presentación (Sección 2.3.6), la etiqueta deberá contener, muy cerca del nombre del producto, las palabras o frases necesarias para evitar error o confusión por parte del consumidor.

8.1.3 Si la adición de un ingrediente, según se define en las Secciones 3.1.2 y 3.1.3, cambia el sabor característico del producto, el nombre del producto deberá ir acompañado de los términos "aromatizado con x" o "con sabor a x", según proceda.

8.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador, tanto como las instrucciones de almacenado, deberán aparecer en el envase. No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre que tal marca sea claramente identificable con los documentos que acompañen al envase.

B. Comité Coordinador FAO/OMS para Asia

ANTEPROYECTO DE NORMA REGIONAL PARA LA SALSA DE CHILE (En los Trámites 5/8) (REP1 1/ASIA Apéndice II)

8 ETIQUETADO

El producto cubierto por las disposiciones de esta Norma será etiquetado de acuerdo a la última edición de la *Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados* (CODEX STAN 1-1985). Además, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

8.1 Nombre del producto

8.1.1 El nombre del producto será “salsa de chile”, “salsa de chile dulce” u otros nombres de acuerdo a la composición y la ley y costumbres del país en el que se vende el producto de una manera que no engañe al consumidor.

8.1.2 El nivel de potencia del chile (valor calórico) puede declararse junto con, o muy cerca del nombre del producto, en conformidad con el acuerdo entre las partes que comercian y de una manera que no engañe al consumidor, y debe ser aceptada por, o ser aceptable para las autoridades competentes del país donde se vende el producto.

8.1.3 Si otros ingredientes permitidos, según se definen en la Secciones 3.1.2, cambian el sabor característico del producto, el nombre del producto deberá ir acompañado de los términos Aromatizado con x” o “Con sabor a x”, según proceda

8.2 Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor deberá figurar en el envase o en los documentos que lo acompañen, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador, tanto como las instrucciones de almacenado, deberán aparecer en el envase. No obstante, la identificación del lote y el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor o importador podrán ser sustituidos por una marca de identificación, siempre que tal marca sea claramente identificable con los documentos que acompañen al envase.

C. Comité Coordinador FAO/OMS para Latinoamérica y el Caribe

NOTA: Las disposiciones de etiquetado en ambas normas siguen el formato que se aplica en todas las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas con las muy pocas inserciones en las secciones 6.1.1, 6.2.2 y 6.2.4 que establecen disposiciones para el nombre específico o para las características específicas del producto cubierto por la Norma. El resto de la sección de etiquetado es un texto estándar que se aplica a todas las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas.

ANTEPROYECTO DE NORMA REGIONAL PARA EL CULANTRO COYOTE (En los Trámites 5/8) (REP1 1/LAC Apéndice II)

6. MARCADO O ETIQUETADO

6.1 Envases para el consumidor

Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del producto

Si el producto no es visible por afuera, cada paquete será etiquetado con el nombre del producto “Culantro Coyote”, o su nombre en el país en el que se comercia, y podrá ser etiquetado respecto al nombre de la variedad y/o tipo comercial, especificando la forma de presentación (individual o en manojos).

6.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada envase debe llevar la siguiente información, en letras agrupadas del mismo lado, legibles y marcadas de manera indeleble, y que sean visibles desde el exterior, o en los documentos que acompañen el embarque.

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o embarcador. Código de identificación (opcional)*.

6.2.2 Naturaleza del producto

Nombre del producto “Culantro Coyote”, o su nombre en el país en el que se comercia, si el contenido no es visible por afuera. Nombre de la variedad y/o tipo comercial (opcional).

6.2.3 Origen del producto

País de origen y, de manera opcional, distrito en que se cultivó o nombre geográfico nacional, regional o local.

6.2.4 Identificación comercial

- Clase;
- Peso neto.

6.2.5 Marca oficial de inspección (opcional)

* La legislación nacional de varios países requiere la declaración explícita del nombre y la dirección. Sin embargo, en el caso de que se use una marca de código, la referencia a "envasador y/o embarcador (o abreviaciones equivalentes)" tienen que indicarse en conexión cercana a la marca de código.

ANTEPROYECTO DE NORMA REGIONAL PARA LA LÚCUMA (En los Trámites 5/8) (REP1 1/LAC Apéndice III)

6. MARCADO O ETIQUETADO

6.1 Envases para el consumidor

Además de los requisitos de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las siguientes disposiciones específicas:

6.1.1 Naturaleza del producto

Si el producto no se puede ver desde afuera, cada envase será etiquetado con el nombre del producto, y puede ser etiquetado respecto al nombre de la variedad.

6.2 Envases no destinados a la venta al por menor

Cada envase debe llevar la siguiente información, en letras agrupadas del mismo lado, legibles y marcadas de manera indeleble, y que sean visibles desde el exterior, o en los documentos que acompañen el embarque.

6.2.1 Identificación

Nombre y dirección del exportador, envasador y/o embarcador. Código de identificación (opcional)*.

6.2.2 Naturaleza del producto

Nombre del producto "Lúcuma" si el contenido no es visible desde afuera. Nombre de la variedad (opcional).

6.2.3 Origen del producto

País de origen y, de manera opcional, distrito en que se cultivó o nombre geográfico nacional, regional o local

6.2.4 Identificación comercial

- Clase;
- Tamaño (código de tamaño o diámetro máximo y mínimo en milímetros);
- Peso neto;
- Número de Lote.

6.2.5 Marca oficial de inspección (opcional)

* La legislación nacional de varios países requiere la declaración explícita del nombre y la dirección. Sin embargo, en el caso de que se use una marca de código, la referencia a "envasador y/o embarcador (o abreviaciones equivalentes)" tienen que indicarse en conexión cercana a la marca de código.